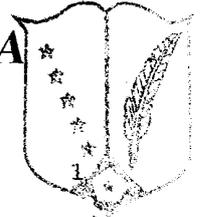




NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas O.  
Quito Ecuador

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1

2

3

4

CONSTITUCION DE COMPANIA

5

TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.

6

QUE CELEBRAN:

7

FLORES TORRES FREDDY ARTURO

8

PREXL SOBCHAK ADAM EDWYN

9

ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO

10

CUANTIA: \$. 800,00

11

Di 4 copias

12

J.R.

13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de

14

la República del Ecuador hoy día, MARTES VEINTISEIS

15

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor

16

Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón

17

Quito, comparecen al otorgamiento de la siguiente

18

escritura los señores: FLORES TORRES FREDDY ARTURO,

19

de estado civil divorciado, PREXL SOBCHAK ADAM

20

EDWYN, de estado civil casado, ARIAS AGUILAR DIEGO

21

PATRICIO, de estado civil casado, los comparecientes

22

son de Nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces

23

para obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito

24

provincia de Pichincha, a quien de conocerles doy

25

fe; y, me piden que eleve a escritura pública

26

el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

27

Dignese incorporar a su protocolo de escrituras

28

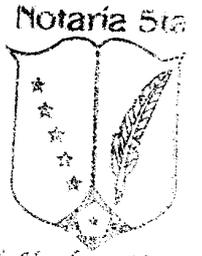
públicas, una de Constitución de Compañía, al tenor

1 de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.-  
2 COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de  
3 esta escritura los señores: FLORES TORRES FREDDY  
4 ARTURO, de estado civil divorciado, PREXL SOBCHAK  
5 ADAM EDWYN, de estado civil casado, ARIAS AGUILAR  
6 DIEGO PATRICIO, de estado civil casado, los  
7 comparecientes son de Nacionalidad ecuatoriana,  
8 legalmente capaces para obligarse, domiciliados en  
9 la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Los  
10 comparecientes son hábiles para contratar, los  
11 mismos que manifiestan que es su voluntad formar y  
12 fundar por el presente instrumento, la presente  
13 Compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCION DE  
14 LA COMPAÑIA: Los comparecientes convienen en  
15 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
16 TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA., con  
17 sujeción a las leyes ecuatorianas, al convenio de  
18 las partes y al siguiente Estatuto Social: CAPITULO  
19 PRIMERO. DEL NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO  
20 SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:  
21 La compañía que se constituye por este acto se  
22 denomina TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA.  
23 LTDA. El plazo de duración de la compañía es de  
24 cincuenta años contados a partir de la fecha de  
25 inscripción de la presente escritura en el Registro  
26 Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o  
27 reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.  
28 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Lt. Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 de la compañía será en la ciudad de Quito, cantón  
2 Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de  
3 Pichincha, pero podrá establecer agencias,  
4 sucursales, dependencias o establecimientos en uno o  
5 más lugares dentro del territorio nacional o del  
6 exterior, así como podrá trasladar su domicilio  
7 principal a cualquier otro lugar dentro del país,  
8 sujetándose para ello a los trámites legales  
9 pertinentes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La  
10 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte  
11 comercial de Carga Pesada a nivel Nacional,  
12 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica  
13 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,  
14 sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
15 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir  
16 con su objeto social la compañía podrá suscribir  
17 toda clase de contratos civiles y mercantiles  
18 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto  
19 social. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL:  
20 ARTICULO CUARTO.- El Capital Social de la Compañía  
21 es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (USD. 800,00),  
22 divididos en ochocientas participaciones iguales e  
23 indivisibles de un dólar americano cada uno.  
24 ARTICULO QUINTO.- El Capital Social se constituye  
25 con aportaciones en numerario, según consta del  
26 certificado de depósito en cuenta especial de  
27 integración de capital otorgado por el Banco  
28 Pichincha. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social es

1 suscrito y pagado en su totalidad de conformidad con  
2 el cuadro constante en la cláusula tercera del  
3 presente estatuto. ARTICULO SÉPTIMO.- Las  
4 participaciones sociales que comprenden los Aportes  
5 de Capital de esta Compañía, serán iguales,  
6 acumulativas e indivisibles. No podrán estar  
7 representados por títulos negociables. La Compañía  
8 entregará a cada socio un Certificado de Aportación,  
9 en el que constará necesariamente, su carácter de no  
10 negociable y el número de las participaciones que  
11 por su aporte le corresponden. ARTICULO OCTAVO.- La  
12 participación que tiene cada socio en la compañía es  
13 transferible por acto entre vivos en beneficio de  
14 otro u otros socios de la compañía o de terceros, si  
15 se obtuviese el consentimiento unánime del capital  
16 social. Las transferencias se efectuarán por  
17 escritura pública, siguiendo el procedimiento  
18 establecido en la Ley de Compañías. Se reconocerá a  
19 los socios el derecho preferente para adquirir las  
20 participaciones sociales de aquel que desee  
21 enajenarlas o cederlas. ARTICULO NOVENO.- En caso de  
22 aumento del capital social, los socios tendrán  
23 derecho preferente para suscribirlo. En caso de  
24 admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo  
25 unánime del capital social. ARTICULO DÉCIMO.- La  
26 participación de cada socio es transmisible por  
27 herencia; si los herederos fueren varios, serán  
28 representados en la compañía por la persona que



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

1 aquellos designaren. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ~~La~~ esta  
2 esta compañía, la responsabilidad de los socios, se  
3 limitará al monto de sus participaciones. Todos los  
4 socios de la compañía, gozarán de iguales derechos y  
5 cada participación les dará derecho a un voto y a la  
6 parte proporcional en las ganancias de aquella.  
7 CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION  
8 DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta  
9 General formada por los socios legalmente convocados  
10 y reunidos es el Organó Supremo y de Gobierno de la  
11 Compañía y será administrada por el Presidente,  
12 Gerente General y los funcionarios que se  
13 designaren. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta  
14 General no podrá considerarse válidamente  
15 constituida para deliberar en primera convocatoria,  
16 si los concurrentes a ella no representan más de la  
17 mitad del Capital Social. La Junta General se  
18 reunirá en segunda convocatoria con el número de  
19 socios presentes, debiendo expresarse así en la  
20 referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las  
21 Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y  
22 Extraordinarias. Las primeras, se reunirán previa  
23 convocatoria hecha por el Presidente una vez al año  
24 dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
25 finalización del ejercicio económico de la Compañía.  
26 Las Extraordinarias, en cualquier época en que  
27 fueren convocadas por el Presidente o Gerente  
28 General y en los casos contemplados en la Ley de

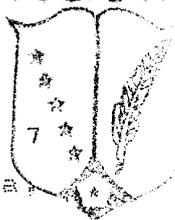
1 Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO DÉCIMO  
2 QUINTO.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán  
3 en el domicilio principal de la Compañía, salvo  
4 disposiciones estatutarias en contrario. ARTICULO  
5 DÉCIMO SEXTO.- La convocatoria a Junta General de  
6 Socios se la hará con anticipación de por lo menos  
7 ocho días a la fecha fijada para la reunión,  
8 mediante publicación en la prensa en uno de los  
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio  
10 principal de la compañía o mediante comunicación  
11 escrita y firmada por el Gerente General o quien  
12 haga sus veces a cada uno de los socios. Acto del  
13 cual se dejará constancia expresa. Salvo las  
14 excepciones previstas en la Ley, las decisiones de  
15 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del  
16 Capital Social que concurre a la reunión. Los votos  
17 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
18 numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General  
19 estará presidida por el Presidente de la Junta  
20 General y a falta de este, por la persona que fuere  
21 elegida en cada caso por los concurrentes a la  
22 reunión. El Gerente General de la compañía actuará  
23 como Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS  
24 UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en artículos  
25 anteriores, la Junta se entenderá válidamente  
26 constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
27 dentro del territorio nacional, para tratar  
28 cualquier asunto, siempre que esté presente la



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaria 50



1 totalidad del capital pagado de la Compañía,  
2 correspondiéndoles a los asistentes suscribir *Luis Humberto Navas D.*  
3 acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los *Quito Ecuador*  
4 socios estén de acuerdo en la celebración de la  
5 Junta. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de  
6 la Junta General: a) designar y remover  
7 administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y  
8 balances que presenten los administradores y  
9 gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto  
10 de las utilidades; d) Consentir en la cesión de  
11 participaciones y la admisión de nuevos socios; e)  
12 Decidir acerca del aumento o disminución del capital  
13 social y la prórroga del contrato social; e)  
14 Resolver la disolución anticipada de la compañía; f)  
15 Resolver todos los asuntos relacionados con los  
16 negocios y adoptar las decisiones que estime  
17 convenientes en defensa de la empresa; g) Acordar  
18 la exclusión del socio o socios por las causales  
19 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de  
20 Compañías; h) Resolver, si en el contrato social no  
21 se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación  
22 de inmuebles propios de la compañía; i) Disponer que  
23 se entablen las acciones correspondientes en contra  
24 de los administradores o gerentes; y, j) Interpretar  
25 de manera obligatoria estos estatutos; y, k) Las  
26 demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto.  
27 ARTICULO VIGESIMO.- Las actas de Junta General, se  
28 llevarán en un libro debidamente foliado. En

1 estricto orden cronológico y llevarán las firmas del  
2 Presidente y Secretario. Si la Junta fuese  
3 universal, el acta respectiva deberá ser suscrita  
4 por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

5 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la  
6 Compañía será designado por la Junta General de  
7 Socios y durará cuatro años en sus funciones con  
8 posibilidad de reelección indefinida y podrá ser o  
9 no socio de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

10 Son deberes y atribuciones del Presidente: a)  
11 Presidir las reuniones de Junta General y verificar  
12 el cumplimiento de sus resoluciones; b) Remplazar al  
13 Gerente General en caso de ausencia o falta temporal  
14 o definitivamente; en este último caso, hasta que se  
15 designe el titular; c) Suscribir las actas de Junta  
16 General; y, d) Las demás que le asignen la Ley de  
17 Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO

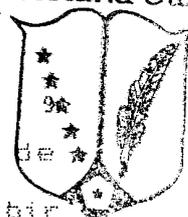
18 TERCERO.- El Gerente General podrá o no ser socio de  
19 la Compañía; será designado por la Junta General y  
20 durará cuatro años en sus funciones con opción de  
21 reelección indefinida. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

22 Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)  
23 Representar judicial y extrajudicialmente a la  
24 Compañía; b) Dirigir la Administración de la  
25 Sociedad; c) Actuar como Secretario en la sesiones  
26 de Junta General y de movilizar las cuentas  
27 bancarias de la Compañía; d) Nombrar y remover a los  
28 empleados de la Empresa; e) Suscribir contratos,



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA** Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Cuito Ecuador

1 documentos, títulos de crédito etc., que de  
2 cualquier modo obliguen a la Compañía; f) Suscribir  
3 las actas de junta general conjuntamente con el  
4 presidente; y, g) Los demás que le asignen la Ley de  
5 Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO  
6 QUINTO.- El Gerente General es el personero de la  
7 Compañía, y como tal la representará civil, legal y  
8 judicialmente en todos los actos o negocios  
9 sociales. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de  
10 ausencia, falta o impedimento temporales o  
11 definitivos del Gerente General, el Presidente  
12 asumirá la representación Legal de la Compañía, con  
13 los deberes y atribuciones contemplados en el  
14 presente Estatuto. CAPITULO CUARTO. DE LAS  
15 UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-  
16 La compañía formará un fondo de reserva por lo menos  
17 igual al veinte por ciento del capital social; en  
18 cada anualidad, la compañía segregará de las  
19 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por  
20 ciento para este objeto.- La Junta General de  
21 Socios, podrá establecer reservas voluntarias y  
22 especiales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Luego de  
23 practicados los débitos destinados a integrar la  
24 reserva legal y las voluntarias si las hubiere, se  
25 procederá a la distribución de las utilidades  
26 anuales repartibles con las disposiciones legales  
27 pertinentes y en la forma que determinaren la Junta  
28 General. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION

1 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En cualquier momento en  
 2 que la Junta General considere necesario se  
 3 procederá a fiscalizar la marcha económica y  
 4 administrativa de la Compañía para la cual la misma  
 5 Junta adoptará los procedimientos y designará las  
 6 personas encargadas de la tarea fiscalizadora.  
 7 Ordinariamente se realizará una fiscalización cada  
 8 año. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

9 ARTICULO TRIGESIMO.- La disolución y liquidación de  
 10 la Compañía se sujetará a las normas establecidas  
 11 en la Ley y en lo que no estuviere expresamente  
 12 previsto en ella, a las disposiciones del  
 13 Reglamento que se dictará para el efecto. ARTICULO

14 TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de liquidación, el  
 15 Gerente General de la Compañía, actuará como  
 16 liquidador con los deberes y atribuciones señaladas  
 17 en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO  
 18 SEGUNDO.- En todo aquello que no estuviere previsto  
 19 en el presente estatuto regirán las disposiciones  
 20 legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA

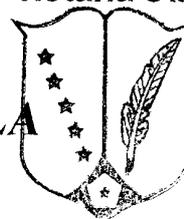
21 TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:-----

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
FREDDY ARIURO FLORES TORRES	USD. 399	USD. 399	399
ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO	USD 1	USD 1	1
ADAM EDWYN PREXL SOBCZAK	USD. 400	USD. 400	400
-----			
TOTAL	USD. 800	USD. 800	800



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito, Ecuador

1 De conformidad con el cuadro anterior, se halla  
2 pagado en numerario el cien por ciento (100%) del  
3 valor total que cada uno de los socios se  
4 comprometió a aportar, los mismos que constan  
5 conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de  
6 integración de capital conferido por el Banco  
7 Pichincha. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los  
8 Contratos de Operación que reciba la Compañía para  
9 la prestación del servicio de transporte comercial  
10 de carga pesada, serán autorizados por los  
11 competentes organismos de tránsito, y no  
12 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente  
13 no son susceptibles de negociación. SEGUNDA.- La  
14 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
15 unidades, variación de servicio y más actividades  
16 de Tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará  
17 la compañía, previo informe favorable de los  
18 competentes Organismos de Control. TERCERA.- La  
19 compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y  
20 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
21 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
22 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
23 regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
24 organismos competentes de Transporte Terrestre y  
25 Tránsito. CUARTA.- Si por efecto de la prestación  
26 del servicio deberán cumplir además normas de  
27 seguridad, higiene, medio ambiente, u otros  
28 establecidos por otros Organismos, deberán en

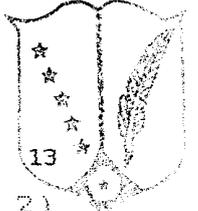
1 forma previa cumplirlas. QUINTA.- REMISION  
2 LEGAL.- Se entenderá incorporadas en el presente  
3 contrato de constitución las normas pertinentes a  
4 la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código  
5 Civil y Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,  
6 en todo lo que no se hubiese previsto en el  
7 presente contrato o por Leyes subsidiarias.  
8 SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para el caso  
9 de presentarse algún conflicto o disputa entre  
10 los socios, estos se comprometen a solucionarlos  
11 de manera amigable y para el caso de no coincidir  
12 en la solución, voluntariamente se someten a las  
13 solución de la controversia mediante los  
14 mecanismos determinados en la Ley de Arbitraje y  
15 Mediación y en uno de los Centros de  
16 Arbitraje y Mediación legalmente establecidos  
17 en el domicilio principal de la compañía.  
18 SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) Por esta  
19 vez, quedan nominados los administradores de la  
20 Compañía TRANSCIMENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA.  
21 LTDA. De la siguiente manera: Gerente  
22 General: FLORES TORRES FREDDY ARTURO y  
23 Presidente el señor PREXL SOBCHACK ADAM EDWYN.  
24 B) Los socios de la compañía TRANSCIMENTO  
25 TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA., Declaran y  
26 acuerdan: 1) Que se encuentran conforme con  
27 todas las disposiciones constantes en el presente  
28 Estatuto, el cual fue elaborado, discutido



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



1 y aprobado por todos los socios accionistas, y, 2)  
 2 Autorizar a la Doctor Jorge Ruiz, profesional de  
 3 Derecho para que realice todos los trámites  
 4 pendientes al perfeccionamiento de este contrato en  
 5 la Superintendencia de Compañías. Usted, señor  
 6 Notario, se dignará añadir las correspondientes  
 7 cláusulas de estilo para la perfección del presente  
 8 instrumento. Firmado) Doctor Jorge Ruiz, Abogado con  
 9 matrícula número diez mil setecientos sesenta y  
 10 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para  
 11 la celebración de la presente escritura pública  
 12 se observaron los preceptos legales del caso,  
 13 y, leída que les fue íntegramente la presente  
 14 escritura a los comparecientes, por mi el  
 15 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad  
 16 de acto de todo lo cual doy fe.-

17  
 18  
 19 *3* *Flores Torres Freddy Arturo*  
 20 FLORES TORRES FREDDY ARTURO  
 21 C.C.No. 0301078796

22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

*Prexl Sobczak Adam Edwyn*  
 PREXL SOBCHAK ADAM EDWYN  
 C.C.No. 1706394242

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*[Handwritten signature]*  
+ ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO

C.C.No. 110280506-4

*[Handwritten signature]*  
Dr. Humberto Navas Dávalos  
NOTARIO QUITO  
QUITO



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA: 000107877-6  
 FLORES TERRES HERMINY ARTURO  
 CARRERA AZUÉNES AZUÉNES  
 29 ABRIL 1970  
 CARRERA AZUÉNES AZUÉNES  
 AZUÉNES

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ING. AROPECHARTU  
 TAYUBA ARTURO FLORES  
 LTA MAGNOLIA TORRES  
 13/08/2009  
 REN 1605911

*[Signature]*

Notaria Sta  
 Humberto Novas D.  
 Quito Ecuador

*Seu cu = 79*  
*0301028796*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V444314482  
 CANADA CLAUDIA ISABEL RECALDE B  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 WALTER SIGFRID HERNAN PREX  
 PRINCE WALTER SOBCHAK  
 QUITO 10/12/99  
 10/12/2011

*[Signature]* 0362874

RENOVACION

FUJORA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA No. 170639424-2  
 PREX. SOBCHAK ADAM EDWIN  
 27 MARZO 1.976  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 04 108 02611  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 78

*[Signature]*

*[Photo]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170639424-2 465 - 0002  
 PREX. SOBCHAK ADAM EDWIN

EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS I  
 C. E. EN MIAMI MIAMI

DUPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004  
 1683513 08/06/2010 11:01.24  
 1683513

*Adam E. Prex*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
CASADO FORRAS BEVILLA MARCELA ANDREA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
WILSON BARNERQUES ARIAS P  
ZOLA CLEMENCIA AGUILAR A  
QUITO 01/02/2010  
01/02/2008  
REN 2277529

REPUBLICA DEL ECUADOR  
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRACION  
CENTRO DE REGISTRO CIVIL  
CIUDADANIA 110280506-4  
ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO  
LOJA/LOJA/EL BAGRARIO  
15 MAYO 1975  
CCE- 0158 01024 M  
LOJA/LOJA 1975  
EL BAGRARIO



X

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

139-0012 NUMERO  
1102805064 CEDULA  
ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA

*Diego*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-017-2010-CNTTTSV**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCIMENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA."**, con domicilio en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1. FREDDY ARTURO FLORES TORRES	030107879-6
2. DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR	110280506-4
3. ADAM EDWYN PREXL SOBCZAK	170639424-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

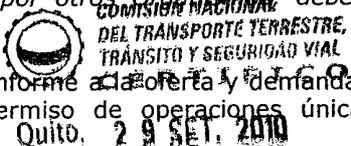
*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 346-DAJ-017-2010-CNTTSV, de fecha 08 de septiembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

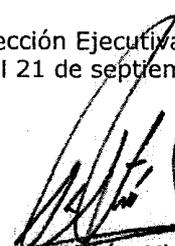
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de septiembre de 2010.

  
Ricardo Antón Kharralla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**

**LO CERTIFICO:**

PCV.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 625 965 / 625 816  
Quito-Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

Quito 29 SET. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

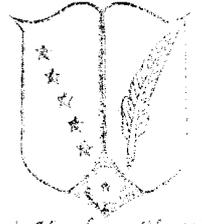
0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

Notaría Sta



Luis Humberto Macías D.  
Quito, Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311518  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: RUIZ SISALIMA JORGE ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2010 11:58:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7310787 TRANSCIMIENTO S.A. TRANSPORTE DE CARGA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Lunes, 21 de Junio del 2010

Mediante comprobante No.- 400027970, el (la) Sr. (a) (ita): **Freddy Arturo Flores Torres**  
 Con Cédula de Identidad: 301078796 consignó en este Banco la cantidad de: \$ **800.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

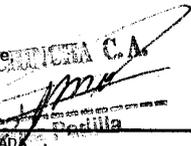
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FLORES TORRES FREDDY ARTURO	0301078796	399	usd
2	ADAM EDWYN PREXL SOBCZAK	1706394242	400	usd
3	ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO	1102805064	1	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

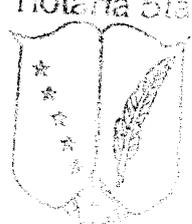
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente:  
  
**Freddy Arturo Flores Torres**  
 CLIENTE AUTORIZADO  
 AGENCIA ZARAJI

**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.**

  
**Dr. Humberto Navas Dívila**  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

Notaría S.A.  
  
**Luis Humberto Navas Dívila**  
 QUITO - Ecuador

RS -

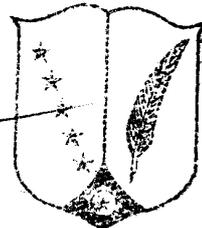


NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

**ZON:** Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005018 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 19 de Noviembre del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Reforma de Estatutos de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 26 de octubre del 2010.- Quito, a veinte y cuatro de noviembre del año dos mil diez.-

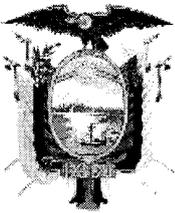
Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de noviembre de 2.010, bajo el número **0463** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSCIMIENTO TRANSPORTE DE CARGA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de octubre del año dos mil diez, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0258.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006663.**- Quito, a diez de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

S.E

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

5943

Quito,

01 MAR 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. .A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSCIMENTO TRANSPORTE DE CARGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA